



**Resolución de Consejo Universitario N° 0107-CU-2018  
PIURA, 01 de marzo de 2018**

**VISTO**

El Expediente N° 276-3802-17-6 de fecha 04 de diciembre de 2017, remitido por el Ing°. **ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA M.Sc.**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de fecha 21 de mayo 2017, el administrado Jeanpier Enrique Rojas Pezantes alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas - Escuela Profesional de Ingeniería de Minas del PROEDUNP Sullana, solicita al Decano de la citada facultad considerar su reubicación de la sede Sullana a la sede central Piura; toda vez que no cuenta con los medios económicos que le permitan solventar los gastos.

Que, con Oficio N° 522-2017-UNP-OCBU de fecha 05 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige ante el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas a efectos de hacerle llegar el Oficio N° 14-OCBU-DIV.BIEN.UNP, relacionado con la solicitud de reubicación del PROEDUNP - Sullana a la sede central de la Universidad Nacional de Piura de los alumnos Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio, emitido por la Asistente Social Lic. Aura Ruidias de Alemán;

Que, con Oficio N° 764-2017-D-FIM-UNP de fecha 04 de diciembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas comunica al Titular del Pliego, que recepcionadas las solicitudes de los alumnos Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio solicitando reubicación del PROEDUNP Sullana a la sede Central UNP-Piura por motivos económicos. En este sentido transcribe el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 11 de octubre de 2017, cuyo tenor dice:

"Aprobar y proponer al Consejo Universitario la reubicación de los señores Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la sede PROEDUNP - Sullana, respectivamente; a la sede Central de Piura, a partir del Semestre Académico 2018-1; quienes adjuntan los documentos sustentatorios que confirman el estado económico y que han sido comprobados por la Oficina Central de Bienestar Universitario";

Que, mediante Oficio N° 077-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 17 de enero de 2018, la Vicerrectora Académica se dirige al Despacho Rectoral para informar que en Comisión Académica del 16 de enero de 2018 se acordó:

UNO: Considerar precedente la reubicación de los alumnos del PROEDUNP Sullana de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas - Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del semestre. 2018-1; según detalle: Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio.

DOS: Elevar lo actuado al señor Rector, planteando su presentación en el Pleno de Consejo Universitario, para su evaluación y determinación definitiva;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006- 2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) propugna Principios que toda Institución de Educación Superior debe acatar: Artículo 5. Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la universidad: 7.1. Formación profesional. 7.4. Educación continúa. 7.5 Contribución al desarrollo humano. Asimismo, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad";

Que, el Estatuto UNP establece en su artículo 22°: "De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones: 22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión. Por otro lado, establece en su artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.13. Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias. 174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura. Finalmente precisa en su artículo 192°: "Son atribuciones del Consejo de Facultad: 192.16. Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su







**Resolución de Consejo Universitario N° 0107-CU-2018  
PIURA, 01 de marzo de 2018**

compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados;

Que, el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP; pues de conformidad con el artículo 65° de la Ley Universitaria, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura (UNP). Que de conformidad con el artículo 22° del Estatuto UNP, la Comisión Académica se encuentra en la obligación de supervisar el proceso de admisión a la UNP en todas sus etapas y en todas sus modalidades. Que resulta imprescindible su gestión respecto al ingreso de un nuevo estudiante a la Universidad y; al respecto, la mencionada Comisión en fecha 16 de enero de 2018, acordó la procedencia de la solicitud de reubicación a favor de los administrados Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio de la sede del PROEDUNP Sullana, a la Sede Central (Campus Universitario) en la Facultad de Ingeniería de Minas para el Semestre Académico 2018-1. Vale señalar que se debe autorizar a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica (OCRCA) a realizar los procedimientos que correspondan;

Que, el Art. 192° del Estatuto UNP establece que una de las atribuciones y del Consejo de cada Facultad es aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. Al respecto, el presente expediente cuenta con el respectivo Acuerdo de Consejo de la Facultad de Ingeniería de Minas que aprueba el traslado y/o reubicación de los solicitantes (Oficio N° 764-2017-D-FIM-UNP. Asimismo, el mismo Estatuto en su artículo 174°, inciso 13 establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias;

Que, con Informe N° 074-2018-OCAJ-UNP de fecha 26 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 192° inc. 16 Del Estatuto UNP; y lo señalado en el art. 5° y 7° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), opina se debe declarar procedente la reubicación (Traslado Interno) de los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la sede PROEDUNP Sullana Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio a la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura; para el Semestre Académico 2018-1. Elevar al Pleno de Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a los señores **Rojas Pezantes Jeanpier Enrique y Suarez Ladines Renzo Emilio**, alumnos de la Facultad de Ingeniería de Minas del Programa Especial Descentralizado de Sullana de la Universidad Nacional de Piura, para que continúe y culmine sus estudios en la a la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2018 - I:

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la asignación de tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR,ACAD,OCI,OCAJ,OCRCA, FIM,PROEDUNP-Sullana, INT(2),OCP,CIT, ARCHIVO(2).  
13 copias - Stc



DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL